



Resolución N° 810/ 2020  
INDDHH 2019-1-38-0000344.

Montevideo, 13 de febrero de 2020

**Sres. Miembros de la Asociación de Funcionarios Policiales en Actividad y Retiro de Administración Central – Sindicato Policial.**

De nuestra mayor consideración:

**Antecedentes.**

1) La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), recibió una denuncia presentada por Uds. el día 29 de mayo del año 2019, y que fue ingresada en el Expediente INDDHH 2019-1-38-0000344.

2) La denuncia refiere a la violación de los derechos laborales de los policías en tanto trabajadores en relación de dependencia.

Denuncian la situación de los policías que revisten en el Departamento de Lavalleja que, con el régimen horario actual, de 48 horas de trabajo por 48 horas libres, dispuesto por Resoluciones ministeriales de fecha 8 de diciembre de 2010 y 11 de octubre de 2011 cumplen extensas jornadas laborales, de aproximadamente 350 horas mensuales.

A esto se suman otros problemas, detallándose la situación de seis Seccionales policiales: Seccional 3° de Paraje La Calera, distante 15 kms. de Minas, no existe medio de locomoción al lugar, Seccional 13°, localidad de Villa Rosario, distante 25 kms de Minas, también con problemas de locomoción al lugar, ya que ninguno habita en la zona, Seccional 9° localidad de Pirarajá, distante aproximadamente a 100 kms. de Minas, no hay policías que habiten en el lugar, se dificulta el viaje por los horarios de las líneas de transporte y deben pagar boleto, Seccional 7° de Marmarajá, distante 30 kms. de Minas, misma problemática, Seccional 11° de localidad Zapicán, distante 140 kms. de Minas, misma problemática y Seccional 2° de Solís, distante 40 kms. de Minas también con la misma problemática.

Se expresa que la mala administración de los recursos humanos de parte de las jerarquías del Ministerio lleva a que los policías con funciones ejecutivas tengan que soportar estas jornadas extensas en forma rutinaria, ya que no se toman medidas que puedan paliar la situación como efectuar redistribuciones de funcionarios o proveer las vacantes generadas.

Adjuntan además copia de un oficio que enviaron el día 17 de mayo a la Sra. Subdirectora Nacional de Sanidad Policial, Crio. May. (P.T) (CP) Laura Matonte, denunciando los mismos hechos y solicitando se haga un estudio por parte del Departamento de Salud Ocupacional del Hospital Policial.

Se adjuntan copias de las dos Resoluciones ministeriales que establece el régimen de 48 horas semanales para el Sub-Escalafón Ejecutivo.

Por último, adjuntan copias de comunicaciones que ya han efectuado durante el año 2018 tanto al Ministro del Interior como al Jefe de Policía de Lavalleja, denunciando además de estos problemas, otros que también sufren sus afiliados en el desempeño de sus tareas.



3) Con fecha 25 de julio, se envió el Oficio N° 2298/2019, informando al Ministerio del Interior de la denuncia presentada y solicitando se informara en el plazo de 10 días sobre el particular.

Con fecha 13 de agosto se informó por el Ministerio que se enviaría una comunicación a la Jefatura de Lavalleja solicitando información.

Con fecha 20 de agosto, se informa de parte del Ministerio del Interior que:

*1) Se realizó una reunión entre el Ministerio y el Sindicato donde entre otros temas se trató el tema denunciado.*

*2) Los denunciantes acordaron enviar nuevamente todos los antecedentes que tienen respecto al tema.*

*3) Se solicitó a la Jefatura de Lavalleja información, y una recabada se tomarán las medidas que correspondan.*

Con fecha 9 de setiembre se recibe nueva comunicación donde se remite un informe elaborado por la Jefatura de Lavalleja de fecha 28 de agosto pasado.

En el informe se detalla la situación de las Seccionales aludidas en cuanto a la cantidad de funcionarios que se desempeñan, los turnos que se cumplen, las frecuencias de locomoción y el lugar donde residen los funcionarios que allí prestan funciones. También se indica las particularidades de cada Seccional, en cuanto situaciones particulares, funcionarios con licencia médica, separados del cargo, y como se realizan las rotaciones para cubrir el servicio.

Se consigna que han existido varias reuniones con SUPU, siendo de su conocimiento lo hechos aquí informados.

4) De las tres comunicaciones recibidas del Ministerio –dos de ellas respuestas sustantivas– se dio vista a la denunciante que no contestó ninguna de ellas a la fecha.

#### **Consideraciones de la INDDHH.**

5) La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo ya tiene posición formada respecto de los hechos denunciados.

La INDDHH asumió el criterio de no admitir casos vinculados a asuntos que deben ser objeto de negociación tripartita en el marco del Derecho Colectivo del Trabajo. Dicha decisión se basó en diferentes argumentos, como los que se transcriben a continuación:

*“A partir del estudio realizado, el Consejo Directivo de la Institución concluye que los hechos incorporados en la denuncia son competencia original de otras dependencias del Estado, como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. A la vez, los funcionarios que pueden haberse sentido perjudicados por decisiones del Ministerio de Interior, cuentan con las garantías del debido proceso administrativo para acudir a las vías recursivas correspondientes.*

*Por otra parte, y como ya se ha señalado en anteriores pronunciamientos, debe recordarse que la INDDHH no sustituye ni desplaza las competencias originales de los diversos Poderes del Estado. En ningún caso la INDDHH ejercería función jurisdiccional, ni tendría facultades para revocar actos administrativos, no desempeñaría funciones ejecutivas, ni legislativas, tal como se expresa la exposición de motivos de la Ley 18.446. La INDDHH*



*cumple, dentro del organigrama del Estado, una función subsidiaria: actúa cuando los organismos con competencia primaria no lo hacen o lo hacen defectuosamente. Asimismo, tratándose de un tema que claramente tiene que ver con relaciones laborales, existen mecanismos de negociación colectiva entre las partes que deben agotarse previamente para encontrar una solución al diferendo, y, si ello no es posible, como se ha señalado, debe darse intervención al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; utilizar los recursos administrativos de estilo; y hasta llegar a poner el caso a la decisión de la Justicia Competente. (Resolución 151/2013, Caso INDDHH 365/2013, de fecha 3 de diciembre de 2013).*

6) Sin perjuicio del archivo, se instará al Ministerio en forma general –de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la ley N° 18.446- que mantenga y fortalezca los mecanismos de negociación colectiva que se establecen en la ley N° 18.508. Dicha ley reconoce el derecho a la negociación colectiva de todos los funcionarios públicos por lo que en principio no existen diferenciaciones respecto a los organismos o categorías funcionales, no excluyéndose en ningún artículo a las fuerzas armadas, policía y personal superior del derecho a la negociación colectiva, sino que se remite a las exclusiones y particularidades previstas en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo. En el caso particular, además, el Ministerio reconoce la existencia de reuniones y negociaciones con la Asociación de Funcionarios Policiales en Actividad y Retiro de Administración – S.U.P.U. Sindicato Policial.

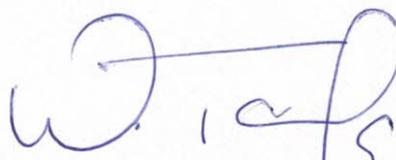
**III) Con base en lo expuesto anteriormente, el Consejo Directivo de la INDDHH resuelve:**

I) Disponer el archivo de las actuaciones por incompetencia conforme al artículo 17 de la ley N° 18.446.

II) Comunicar la presente resolución a los denunciantes.

III) Instar al Ministerio del Interior que mantenga y fortalezca los mecanismos de negociación colectiva que se establecen en la ley N° 18.508.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente.

  
**WILDER TAYLER**  
DIRECTOR  
Institución Nacional de Derechos Humanos  
y Defensoría del Pueblo

  
**Ma. JOSEFINA PLA**  
DIRECTORA  
Institución Nacional de Derechos Humanos  
y Defensoría del Pueblo

  
**JUAN FAROPPA**  
DIRECTOR  
Institución Nacional de Derechos Humanos  
y Defensoría del Pueblo

  
**MARIANA BLENGIO VALDES**  
PRESIDENTA  
Institución Nacional de Derechos Humanos  
y Defensoría del Pueblo

CM/2

